



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12373

16/05/2017

34179

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la empresa mencionada en la pregunta debe cumplir con las obligaciones que le impone la normativa nacional y comunitaria, concretamente las obligaciones previstas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo relativo a la seguridad del suministro y protección a los consumidores.

Además, el Gobierno considera que las decisiones de la estrategia energética y económica del país no pueden depender exclusivamente de las decisiones empresariales. En el marco de una política energética orientada al largo plazo, el Gobierno quiere aprovechar al máximo los recursos disponibles, impulsar la competitividad y promover un desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

Cabe mencionar los retos que, desde el punto de vista del cambio climático y la transición energética, es necesario afrontar. A su consecución pretende contribuir el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, marco en el que se desarrollará el “Plan Integrado de Energía y Clima”. Ambos resultan esenciales para lograr el cumplimiento de los objetivos energéticos en materia de energías renovables y de cambio climático, en relación a la reducción de gases de efecto invernadero y que los Estados miembros han asumido.

Por este motivo, el Gobierno considera necesario reforzar la regulación de los cierres de las grandes instalaciones de generación eléctrica. Actualmente está tramitando un Real Decreto, que ha sido remitido a la CNMC y a la Comisión Europea, para que, ante una solicitud de autorización del cierre de una instalación de generación, se analicen junto a la seguridad del suministro también los efectos que puedan tener el cierre en la competencia y los precios en el mercado. La norma tiene como finalidad establecer las medidas regulatorias que aseguren que las decisiones de cierre de centrales de generación eléctrica son coherentes con los instrumentos de planificación energética y, de esta manera, son compatibles con los objetivos en materia de seguridad del suministro, cambio climático y precio de la energía.



Finalmente y en caso de que se estuviera planteando una operación de toma de control, sería necesario cumplir con la normativa relativa a las ofertas públicas de adquisición (OPAs) correspondiente que tiene como finalidad permitir a los accionistas de la sociedad opada vender sus acciones a un precio equitativo. Por este motivo, la CNMV no encuentra motivos para considerar inadecuada una operación que proporcione a los inversores la posibilidad de deshacer sus posiciones a un precio equitativo.

Madrid, 13 de febrero de 2018